

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

373

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha procedido a adoptar el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva recoge:

“ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD.

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO.

4. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

PRIMERO. Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública de la aprobación provisional del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (B.O.P. número 98, de 16 de agosto de 2021), en los términos del informe técnico del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, que se señalan a continuación:

Alegaciones que se estiman:

1. ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc., así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2. ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional, así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3. ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE
APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. MERCADOS

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. PUESTOS

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 13. HORARIOS

ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 25. PERSONAL

ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS

ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS

ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA

ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS

ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 48. OBRAS

ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES

ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA

ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 56. INFRACCIONES

ARTÍCULO 57. SANCIONES

ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (B.O.P. número 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica

multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los

municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por

la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia,

puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc., así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.

1. Son mercados municipales:

- Mercado Central de Las Alcaravanas.
- Mercado de Altavista.
- Mercado de Vegueta.
- Mercado del Puerto de La Luz.

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II. Organización y funcionamiento de los mercados municipales.

CAPÍTULO I. Organización de los mercados municipales.

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios “terciarios” que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una “zona de degustación” cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m².

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m² por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de “actividad de degustación”, sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.

La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.

2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.

Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso

de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiéndose por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redundará en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.

5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.

6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional, así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

CAPÍTULO II. Funcionamiento de los mercados municipales.

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.

En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a QUINCE DÍAS. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios

(apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el

Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III. Régimen de explotación de los mercados.

CAPÍTULO I. Régimen de gestión indirecta.

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada,

la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

- Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

- Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de QUINCE DÍAS HÁBILES para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo

32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado

tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se registrará por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y

conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilidades de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad

y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias

áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes.

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.

3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II. Régimen de gestión directa de los mercados.

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa

concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate

tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercitarlo, tendrá prioridad:

- a) El que cuente con menor superficie.
- b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de TREINTA DÍAS NATURALES puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III. Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta.

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.

7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes

a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario

sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan

causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10% de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe

la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Una vez producida la transmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.

b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.

c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.

d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.

e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.

f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.

g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.

h) Mutuo acuerdo.

i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.

j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.

k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.

l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de DIEZ

DÍAS HÁBILES, elevándose dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el Tablón de Anuncios del mercado durante un periodo de DIEZ DÍAS HÁBILES al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los DIEZ

DÍAS HÁBILES siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones

sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.

b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.

c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.

d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.

e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.

f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.

g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.

b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.

c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.

b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.

c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.

d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.

e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.

f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.

g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.

h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.

i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.

j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.

l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.

ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.

m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.

n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, B.O.C. número 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.

o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.

p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.

q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.

r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.

s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.

En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde

realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5%, un 10% y un 20% en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.

Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV. Inspección de los mercados.

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.

d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.

e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.

f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la

aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.

c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura

del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 3000 euros.
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
- c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
- b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del

procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador,

derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades “terciarias”, en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior “Reglamento General de Mercados Municipales” (B.O.P. número 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones - Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado
11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.^a _____ mayor de edad, con D.N.I./N.I.E. _____, con domicilio en la calle _____, municipio de _____ en nombre propio o en representación de _____, comparezco y DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.

3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Comunicar el acuerdo y el texto del Reglamento a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.”

ENTRADA EN VIGOR.

La publicación y entrada en vigor del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se producirá de acuerdo a lo siguiente:

1. El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento que se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y página web municipal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA.

La publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así mismo en la página web municipal:

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/>

<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/desarrollo-local-comercio-y-consumo/mercados/>

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, (por sustitución, según artículo 15 del Real Decreto número 128/2018 de 16 de marzo), Elisa Fernández Rodríguez.

74.425

Unidad Técnica de Actividades Deportivas

Instituto Municipal de Deportes

ANUNCIO

374

Consulta previa a la aprobación de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, para deportistas individuales federados de Las Palmas de Gran Canaria.

Teniendo previsto el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, aprobar unas “Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, para deportistas individuales de Las Palmas de Gran Canaria”, y en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede con carácter previo a su aprobación, a recabar la opinión ciudadana, sobre el borrador propuesto, mediante su anuncio en el portal web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/informacion-institucional/>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.